

Versión Pública de RR-0074/2025, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 22 de abril del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril del 2025 y Acta de Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0074/2025.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Consejo de Ciencia y Tecnología
del Estado de Puebla.
Solicitud Folio: 210420925000005.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0074/2025.

Sentido: **CONFIRMACIÓN.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0074/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro.

II. El dieciséis de enero de este año, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.

III. El día diecisiete de enero del año en curso, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada, por el sujeto obligado en su petición de información.

IV. Por auto de veinte de enero del presente año, la Comisionada presidenta tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0074/2025** y fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

V. En proveído de veintidós de enero de dos mil veinticinco, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo. De igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó para recibir notificaciones personales a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y ofreció pruebas.

VI. En proveído de doce de febrero del presente año, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, el cual ofreció medios de pruebas. En consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. En auto de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente asunto hasta por veinte días hábiles más, contados a partir de ese día, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

VIII. El veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

Sujeto Obligado: Consejo de Ciencia y Tecnología
del Estado de Puebla.
Solicitud Folio: 210420925000005.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0074/2025.

El primer lugar, el recurrente remitió al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, una solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro, en la cual se requirió lo siguiente:

"De la manera más atenta solicito lo siguiente:

- 1. De que manera y mediante que estímulos se propone al gobernador del estado de Puebla el Plan estatal de desarrollo, así como una breve explicación de todos los puntos relevantes para ser llevado a cabo.*
- 2. Necesito que me compartan todos los detalles necesarios para incentivar la promoción de la generación de empleos en el estado de puebla, Oaxaca, Veracruz, cdmx, Guanajuato, Sinaloa, jalisco, sonora, baja california norte, baja california sur, Tlaxcala y el estado de México.*
- 3. Quiero conocer los detalles técnicos de como se establece que recintos y edificios de la ciudad de puebla, así como dentro del interior del estado son considerados partícipes para la gestión de restauración, que criterios son necesarios y quien los califica, de la misma manera requiero que me informen lo citado con anterioridad para los estados de Oaxaca, estado de México, baja california norte, baja california sur, sonora y jalisco.*
- 4. ¿Cómo se autorizan los reglamentos internos de los establecimientos turísticos dentro del estado de puebla?, que autoridades participan, así como que criterios considerados tales como presupuesto y vigencias, también requiero que me señalen lo mismo, pero para los estados de Oaxaca, Veracruz, tabasco, jalisco, Tlaxcala, cdmx y estado de México.*
- 5. ¿Cómo se organiza la promoción para la realización de ferias, congresos y exposiciones del sector agroalimentario en el estado de puebla?, en ese sentido también señalar lo mismo para el estado de hidalgo, Veracruz, Oaxaca, estado de México, Tlaxcala, sonora, Sinaloa, Tamaulipas, Coahuila, Guanajuato, morelos y la cdmx.*
- 6. ¿Cómo se coordina el sistema de asistencia de seguridad social en el interior del estado de puebla?, asimismo del estado de Tlaxcala, Veracruz, Tamaulipas, morelos, cdmx, Chiapas, colima, guerrero y Yucatán.*
- 7. ¿Cómo organizan la distribución de los libros de texto gratuitos en el estado de puebla?, además mencionarme mediante que mecanismo los distribuyen para los municipios en el interior del estado tales como mixtla, la oriental, Coyotepec, palmar de bravo, Coronango, acatlan, Atlixco, cholula, Tepeaca, san martin Texmelucan y Soltepec. En atención a este requerimiento, también necesito la información de la citada distribución de los libros de texto gratuitos en los estados de nuevo león, Tamaulipas, Veracruz, estado de México, Yucatán, Chiapas, Veracruz, Coahuila, sonora, tabasco y Tlaxcala.*
- 8. Bajo que criterios de organización, consolidación y operación se da cuenta al sistema estatal de inteligencia para la prevención del delito en estado de puebla, asimismo requiero dicha información para los estados de Tamaulipas, durango, nuevo león, cdmx, estado de México, Tlaxcala, Sinaloa, baja california norte, baja california sur, Chiapas, tabasco, colima, guerrero, Yucatán y estado de Guanajuato.*
- 9. Que políticas, criterios, y acciones han sido instauradas para la implementación de gobernanza urbana en el estado de puebla, del año 2019 a*

Sujeto Obligado: Consejo de Ciencia y Tecnología
del Estado de Puebla.
Solicitud Folio: 210420925000005.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0074/2025.

2024. De la misma manera señalar lo citado pero para los estados de Veracruz, Oaxaca, guerrero, Coahuila, Tamaulipas, Chiapas, baja california sur, chihuahua, colima, jalisco, morelos, Tlaxcala, Guanajuato, nuevo león y Yucatán.

10. ¿De que manera se validan todas las infracciones a las violaciones a todos los ordenamientos jurídicos aplicados a nivel estatal y municipal en el estado de puebla?, de la misma manera señalar lo conducente para los estados de nuevo león, chihuahua, sonora, Yucatán, tabasco, Chiapas, durango, morelos, estado de México, cdmx, Tamaulipas, sonora, colima y san Luis potosí."

A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

"...Con fundamento por lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 3, 4, 5, 6, 7 fracción III, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 151 fracción I, 156 fracción I y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, con referencia a su solicitud le informo que:

1. Con fundamento en el ACUERDO03/4EXTORD/15/01/2024 de la Sesión Extraordinaria de 15 de enero de 205 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, el cual en el análisis de su solicitud y conforme a lo estipulado por el artículo 2° del DECRETO del H. Congreso de Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla", este Sujeto Obligado tiene por objeto promover, impulsar, asesorar y apoyar la innovación en materia de Ciencia y Tecnología en el Estado, así como promover la vinculación de los sectores público, productivo, científico y académico mediante la construcción de redes interdisciplinarias que permitan solucionar y satisfacer las demandas y necesidades en el ámbito de la producción de bienes y servicios en beneficio de la población, en concordancia con los planes nacional y estatal de desarrollo ; y aunado a lo estipulado en el artículo 2 Bis del citado DECRETO, que a grosso modo menciona que, para el cumplimiento de su objeto el CONCYTEP tendrá ciertas funciones y atribuciones, mismas que del estudio y análisis de cada una de ellas no se encuentran relacionadas con la naturaleza de este Consejo ante sus cuestionamientos por lo tanto, este Sujeto Obligado no es competente a su solicitud, para conocer de su solicitud.

2. Por lo que, no es posible dar una respuesta, dado que este Sujeto Obligado no cuenta con la facultad ni está en sus atribuciones el manejo de la información solicitada. Por lo tanto, sugerimos al solicitante remitir dichos cuestionamientos a en la Siguiete ruta: Lo anterior, conforme a la siguiente ruta:

1. Ingresar al portal de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx> y elegir "Información Pública".

2. Seleccionar en Estado o Federación, el Estado del cual quiere conocer la información.

3. Seleccionar en el listado de Instituciones, el Sujeto Obligado del cual requiere la información.

4. Instaurada la Institución de su preferencia, deberá seleccionar en el listado de todas las obligaciones, en este caso "UNIDAD DE TRANSPARENCIA".

5. Del listado emergente, podrá consultar la información respectiva de la Unidad de transparencia, tales como el titular, dirección, teléfono, correo electrónico y

Sujeto Obligado: Consejo de Ciencia y Tecnología
del Estado de Puebla.
Solicitud Folio: 210420925000005.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0074/2025.

horarios de atención del Sujeto Obligado seleccionado, datos que le servirán para enviarles los cuestionamientos de su solicitud."

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó lo siguiente:

"El consejo de ciencia se declaró incompetente de la información solicitada.

El consejo de ciencia en su respuesta manifiesta no poseer la información correspondiente a lo solicitado, sin embargo, en ningún momento me indica una orientación de que sujetos obligados son los competentes para tenerla."

Por lo tanto, solicito la revisión de la respuesta otorgada por el consejo de ciencia, con la finalidad de que se le determine la entrega oportuna de la información solicitada y en caso de no poseerla por no formar parte de su competencia, que me entreguen la orientación a los sujetos obligados correspondientes de todas y cada una de las preguntas de la solicitud.

Y el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

"PRIMERO.- Previo al estudio de fondo de la cuestión planteada, resulta oportuno destaca que el Órgano Garante de manera correcta determinó admitir a tramite al presente medio de impugnación, en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en tal tesitura, debe decirse que no puede ni debe ser materia de estudio cualquier otra cuestión de orden legal que no sea estrictamente aquella mediante la cual el Órgano Garante, dictó auto de radicación formal, fruto de análisis de los presupuestos procesales que sea ponencia llevo a cabo de manera inicial.

SEGUNDO.- El recurrente manifiesta de su parte de manera de agravio lo siguiente: ...

Agravio que guarda relación con parte de la pregunta origen en la solicitud, que a la letra dice: ...

TERCERO.- Este sujeto obligado, reconoce que no señaló con precisión al solicitante, hoy recurrente los sujetos obligados competentes.

CUARTO.- Por lo tanto, y atendiendo a lo anteriormente expuesto, este sujeto obligado reconoce el error la no precisión de los sujetos obligados competentes en la respuesta que fue enviada al hoy recurrente, por tal motivo, se subsabara dicha respuesta con folio 210420325000005 y será enviada nuevamente al solicitante."

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes en el presente asunto.

El recurrente ofreció y se admitió como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210420925000005.

Asimismo, el sujeto obligado anunció y se admitieron las probanzas que a continuación se mencionan:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en la copia simple del acuse del acuse de notoria incompetencia con orientación de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210420925000005.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210420925000005.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en la copia simple de una captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia en el cual se observa el historial del recurso de revisión RR-0074/2025.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro del presente recurso de revisión, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsas, hacen pruebas plenas, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9° de la Ley de la Materia del Estado.

Séptimo. En este considerando se realizará el estudio correspondiente al asunto que nos ocupa en los términos siguientes:

En primer lugar, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro y en la cual en diez cuestionamientos, requería saber de qué manera y mediante que estímulos proponía al Gobernador del Estado de Puebla, el Plan Estatal de Desarrollo, así como una breve explicación de todos los puntos relevantes para se llevara a cabo el mismo, de igual forma, requirió todos los detalles necesarios para incentivar la promoción de generación de empleos en el Estado de Puebla, Oaxaca, Veracruz, CDMX, Guanajuato, Sinaloa, Jalisco, Sonora, Baja California Norte y Sur, Tlaxcala y Estado de México, de igual forma, el entonces solicitante pidió conocer los detalles técnicos de como se establece que recintos y edificios, de la ciudad de Puebla, así como dentro del interior del Estado y los estados de Oaxaca, Estado de México, Baja California Norte y Sur, Sonora y Jalisco eran considerados participes para la gestión de restauración, así como que criterios son necesarios y quien los califica como tal.

Por otro lado, el recurrente preguntó como se autorizaban los reglamentos internos de los establecimientos turísticos dentro del Estado de Puebla y los Estados de Oaxaca, Veracruz, Tabasco, Jalisco, Tlaxcala, CDMX y el Estado de México, que autoridades participaban, así como que criterios son considerados y también

preguntó como se organizaba la promoción para la realización de ferias, congresos y exposiciones del sector agroalimentario en el Estado de Puebla, Estados de Hidalgo, Veracruz, Oaxaca, Estado de México, Tlaxcala, Sonora, Sinaloa, Tamaulipas, Coahuila, Guanajuato, Morelos y la CDMX.

De igual forma, el entonces solicitante preguntó al sujeto obligado, como se coordinaba el sistema de seguridad social en el interior del Estado de Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Tamaulipas, Morelos, CDMX, Chiapas, Colima, Guerrero y Yucatán; asimismo, requirió conocer como se organizaban la distribución de los libros de texto gratuitos en el Estado de Puebla, indicando que mecanismos utilizan para su distribución en el interior del Estado como lo eran los municipios de Mixtla, Oriental, Coyotepec, Palmar de Bravo, Coronango, Acatlán, Atlixco, Cholula, Tepeaca, San Martín Texmelucan y Soltepec, asimismo requirió la información respecto a los estados de Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz, Estado de México, Yucatán, Chiapas, Veracruz, Coahuila, Sonora, Tabasco y Tlaxcala.

Además, el recurrente en su solicitud preguntó bajo que criterios de organización, consolidación y operación se da cuenta el sistema estatal de inteligencia para la prevención del delito en los Estados de Puebla, Tamaulipas, Durango, Nuevo León, CDMX, Estado de México, Tlaxcala, Sinaloa, Baja California Norte y Sur, Chiapas, Tabasco, Colima, Guerrero, Yucatán y Estado de Guanajuato; de igual forma requirió conocer que políticas, criterios y acciones han sido instauradas para la implementación de gobernanza urbana en los Estados de Puebla, Veracruz, Oaxaca, Guerrero, Coahuila, Tamaulipas, Chiapas, Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Jalisco, Morelos, Tlaxcala, Guanajuato, Nuevo León y Yucatán y finalmente, preguntó de que manera se validan todas las infracciones a las violaciones a todos los ordenamientos jurídicos aplicados a nivel estatal y municipal en los Estados de Puebla, Nuevo León, Chihuahua, Sonora, Yucatán, Tabasco, Chiapas, Durango, Morelos, Estado de México, CDMX, Tamaulipas, Sonora, Colima y San Luis Potosí;

misma que la autoridad responsable señaló que era incompetente para atender la solicitud; por lo que, la entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en contra de la incompetencia hecha valer por el sujeto obligado en su respuesta.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal expresó únicamente que reconocía que no se señaló con precisión al recurrente los sujetos obligados competentes.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, de nuestra Carta Magna.

Asimismo, los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, ~~22 fracción II~~, 145, 151 fracción I y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que unas de las formas que tienen los sujetos obligados para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información es indicar que la información requerida no es de su competencia.

En el supuesto que sea notoria su incompetencia, los sujetos obligados deberán hacerlo de conocimiento de los solicitantes en los tres días posteriores a la recepción de la solicitud o, en el caso de que no sea notoria tal situación, deberá pasar por su comité de transparencia para que, éste a través de una resolución confirme de manera fundada y motivada la misma.

Ahora bien, en autos se advierte que, el sujeto obligado notificó al hoy recurrente su notoria incompetencia el día dieciséis de enero de dos mil veinticinco, es decir, dentro de los tres días posteriores a la presentación de la solicitud de acceso a la información (trece de enero de dos mil veinticinco).

Bajo este orden de ideas, resulta viable señalar que el numeral 2, del Decreto del Honorable Congreso de Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, establecen que, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla (CONCYTEP), tiene como objeto promover, impulsar, asesorar y apoyar la innovación en **materia de ciencia y tecnología en el Estado**, así como promover la vinculación de los sectores público, productivo, científico y académico mediante la construcción de redes interdisciplinarias que permitan solucionar y satisfacer las demandas y necesidades en el ámbito de la producción de bienes y servicios ^{en} beneficio de la población, en concordancia con los planes nacional y estatal de desarrollo; por lo que, si el entonces solicitante indicó que, quería conocer información relativa a la promoción de generación de empleos; los recintos y edificios que se necesitan restaurar; los reglamentos ^{internos} de los establecimientos turísticos, la organización la promoción para la realización las ferias, congresos y exposiciones del sector agroalimentario; el sistema de asistencia de seguridad social; respecto a la distribución de los libros de texto gratuitos, los criterios de organización, consolidación y operación del sistema estatal de inteligencia para la prevención del delito; los criterios y acciones que se

implementaron de gobernanza urbana del dos mil diecinueve al dos mil veinticuatro; así como la validación de todas las infracciones a las violaciones a todos los ordenamientos jurídicos todo lo anterior del Estado y de los Estados señalados en su solicitud y finalmente, requirió información del Plan Estatal de Desarrollo, información que no le corresponde conocer el sujeto obligado, en virtud de que, como se estableció en líneas anteriores, este conoce únicamente en materia de ciencia y tecnología en el Estado y no así la información señalada por el recurrente en su medio de impugnación.

Finalmente, en la parte que el agraviado señala que la autoridad responsable no le indicó que sujetos obligados eran los competentes para atender su solicitud información, es importante indicar que el numeral 151 fracción I, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, establece que, cuando los sujetos obligados establezcan su notoria incompetencia, deberá hacérselo saber al solicitante en un plazo de tres días hábiles después de la recepción de la solicitud y **en el caso que pueda** determinar que sujetos obligados son los competentes para atender la petición de información debe indicárselo al solicitante, por lo que, es algo potestativo de la autoridad señalar las instancias competentes y no así una obligación,

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, toda vez que este último no es competente para atender la multicitada solicitud, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

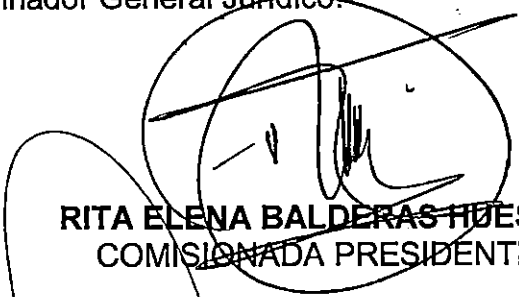
Único. Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, por los argumentos señalados **en el considerando SÉPTIMO.**

Sujeto Obligado: Consejo de Ciencia y Tecnología
del Estado de Puebla.
Solicitud Folio: 210420925000005.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0074/2025.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para ello y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

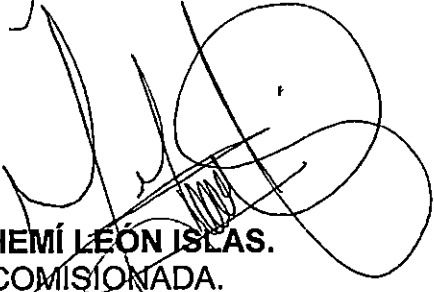
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



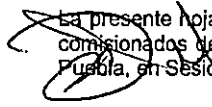
FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO.



NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.

Sujeto Obligado: Consejo de Ciencia y Tecnología
del Estado de Puebla.
Solicitud Folio: 210420925000005.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0074/2025.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

 La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número **RR-0074/2025**, por unanimidad de votos de los
comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de
Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis marzo de dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ RR-0074/2025/MAG/ resolución